

1882-05-05 **Protocolización de las diligencias de aprobación judicial de la contaduría de bienes de su finado esposo D. Francisco Alquiza e Ibarburu, vecino de Alza.**

AHPG-GPAH 3/4057, A 395r-426v

Operaciones de inventario, avalúo, contaduría, liquidación, división y partición de bienes del finado D. Francisco Alquiza e Ibarburu, vecino que fue de Alza.

Manuela Arzac, vecina de Alza, mayor de edad, viuda de Francisco Alquiza: Dolores Alquiza, mayor de edad, asistida de su marido Antonio Arzac, ambos vecinos de San Sebastián, Magdalena Alquiza, mayor de edad, vecina de Alza hija legítima como Dolores de los dos primeros; y José Santiago Alquiza, mayor de edad, vecino de San Sebastián, en concepto de curador ad-litem de M^a Antonia, José M^a y Gregoria Alquiza Arzac, menores hijos legítimos de Manuela Arzac y de Francisco Alquiza; de común acuerdo proceden a formalizar inventario, avalúo, contaduría, liquidación, división y partición de los bienes del finado Francisco Alquiza e Ibarburu, padre de los nombrados Dolores, Magdalena, M^a Antonia, José M^a y Gregoria y consignan al efecto las bases o supuestas siguientes:

I

Francisco Alquiza e Ibarburu estuvo legítimamente casado con Manuela Arzac y Arrillaga, vecina de Alza, desde el veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro; De cuyo matrimonio tuvo cinco hijos legítimos llamados Dolores, Magdalena M^a Antonia, José M^a y Gregoria; las dos primeras mayores de edad, la tercera de veinte y dos años, el cuarto y la quinta respectivamente de diez y de siete años, en la actualidad.

II

Falleció en Alza el cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno bajo testamento nuncupativo común que otorgaron él y su esposa ante el Notario de Rentería, D. Teodoro Gamón, el veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete: cuyo tenor literal dice así:

Número noventa y dos= En la Villa de Rentería a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete, ante mí Teodoro Gamón Notario del Colegio del Territorio de Pamplona, con residencia en ésta Villa, y testigos llamados y rogados para éste acto, que luego se nombrarán comparecen los esposos:

D. Francisco Alquiza e Ibarburu, casado, propietario, labrador, de edad de cincuenta y dos años, natural y vecino de la población de Alza, hijo legítimo de los ya finados D. Antonio Alquiza y D^a Sebastiana Ibarburu, vecinos que fueron de la población de Alza:

Y D^a Manuela Arzac y Arrillaga, casada, dedicada a ocupaciones propias de su sexo, de edad de cincuenta años, natural y vecina de la población de Alza, hija legítima de los ya finados D. Francisco Arzac y D^a Josefa Arrillaga, vecinos que fueron de la población de Alza:

Del conocimiento, estado, profesión, mayoría de edad y vecindad de los comparecientes, doy fe yo el Notario, igualmente que de haberme presentado sus cédulas personales de sexta clase, expedidas por la Alcaldía de la población de Alza, con los números ochenta y cinco y doscientos setenta y uno respectivamente.

Y encontrándose ambos en sana salud con juicio cabal, buena memoria y palabra clara, y por consiguiente con aptitud legal necesaria para testar dicen:

Que deseando formalizar su libérrima última y bien meditada voluntad, lo hacen en los términos concebidos en las cláusulas siguientes:

Primera== Declaran que profesan la Religión Católica Apostólica Romana, que creen en la Santa Madre Iglesia, en cuya fe y creencia han vivido, viven y protestan vivir y morir:

Segunda== Quieren y mandan que ocurridos sus fallecimientos, sus cuerpos, ya cadáveres, sean encerrados en unas buenas cajas, y se les dé sepultura eclesiástica en el Campo Santo de la población de Alza o del punto donde les alcanzare la muerte, haciéndosele entierro y funerales en la forma que oportunamente indicarán a sus herederos:

Tercera== Legan para mandas pías forzosas la cantidad de una peseta en metálico, para todas, por ambos y por una sola vez, con lo que les separan y apartan de todo derecho y reclamación que pudieran intentar y aducir contra sus bienes:

Cuarta== Declaran que hace veinte y tres años que se hallan casados legítimamente, y que de ése matrimonio tienen y reconocen por sus únicos hijos legítimos a Dolores, Magdalena, Antonia, José M^a y Gregoria Alquiza y Arzac, todos ellos menores de edad:

Quinta== Declaran que para su matrimonio se celebraron contratos en virtud de Escritura formalizada el cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por testimonio de D. Joaquín Elosegui, Escribano numeral entonces y hoy Notario de la Ciudad de San Sebastián, y que de ésa Escritura resulta y aparece lo que cada cónyuge aportó al matrimonio:

Sexta== Declaran que tanto los testadores como sus herederos, están

minuciosamente informados y, enterados de los derechos activos y pasivos que poseen, y que por tal motivo omiten en éste lugar toda descripción y detalles:

Séptima== Declaran los mismos testadores que se confieren mutuamente el poder y la facultad de mejorar, sea por contratos inter-vivos o por testamento, en el tercio y quinto de sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, a cualquiera o cualesquiera de sus citados hijos, prorrogándose al efecto indefinidamente el término legal que rige para hacer uso de ésta facultad:

Octava== Declara el testador D. Francisco Alquiza, que para el caso de que sufran alguna modificación las leyes que rigen en la actualidad en materia de la patria potestad, nombra por tutora y curadora de sus citados hijos Dolores, Magdalena, Antonia, José M^a y Gregoria Alquiza y Arzac, a su madre y esposa del testador D^a Manuela Arzac, relevándola de toda fianza, y que suplica al Sr. Juez del partido, que tan luego ocurra el fallecimiento del testador, se la discierna el cargo, teniendo en cuenta la relevación de fianza que lleva consignada:

Novena== Declaran ambos testadores D. Francisco Alquiza y D^a Manuela Arzac, que en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones., presentes y futuros, instituyen y nombran por sus únicos y universales herederos a sus cinco prenombrados hijos Dolores, Magdalena, Antonia, José M^a y Gregoria Alquiza y Arzac:

Décima== Declaran ambos testadores que nombran por su único Albacea Testamentario universal a D. Ramón Teodoro de Ibarburu, vecino de la Villa de pasajes de San Pedro, y le conceden el poder y las facultades más amplias e ilimitadas, para que acaecida la muerte o muertes de los testadores, se haga cargo de los bienes, documentos, papeles, dinero y de todo cuanto corresponda a los mismos; haga inventarios, tasaciones, inscripciones y descripciones de bienes, liquidaciones, particiones y adjudicaciones de hijuelas, y practique en fin cuantas operaciones de testamentaria, voluntario ni ningún otro, y haciendo todas las operaciones por sí y extrajudicialmente, sin que intervenga para nada la autoridad judicial ni ninguna otra, que lo prohíben expresamente, y al efecto le otorgan todo término que estime necesario, aun cuando sea pasado el año del albaceazgo, que le prorrogan indefinidamente:

Undécima== Por último los testadores revocan y anulan cualesquiera otros testamentos, codicilos, y últimas voluntades, que juntos, solos o en unión con otros, hubiesen otorgado antes de ahora, de palabra, por escrito o en otra forma cualquiera, para que no valgan ni produzcan ningún efecto sus disposiciones, mandas, legados ni otras instituciones, en juicio ni

fuera de él, sino solamente el presente que como su única, deliberada, postrimera disposición, quieren se guarde y cumpla en la forma más legal y solemne que haya lugar en derecho.

A cuyo fin leído que fue éste testamento a los testadores y testigos, en un solo acto, es éste momento que son las diez y media horas de la mañana del día de hoy, así lo otorgan, firma D. Francisco Alquiza y no D^a Manuela Arzac, porque dijo no sabía escribir, a nombre y ruego de ella y por sí hacen los testigos... y en fe de ello, de que los testadores y los testigos, previa lectura que en alta voz hice yo el Notario, por no querer hacer ellos mismos, así que la versión a la lengua vulgar vascongada, aprobaron éste testamento, y de que los mismos testadores se hallan en su sano juicio, según su buen modo de razonar, con buena memoria y palabra clara, signo, firmo y rubrico yo el Notario.

III

Según testamento transcrito, Francisco Alquiza facultó a su esposa Manuela Arzac para mejorar (cláusula séptima) sea por contrato inter-vivos, o por testamento en el tercio y quinto de sus bienes, derechos y acciones, a cualquiera o cualesquiera de sus citados hijos.

En uso de la facultad otorgada, la viuda Manuela Arzac ha mejorado en el tercio y quinto de todos los bienes del testador, su consorte, por escritura ante el mismo notario Gamón de dos de Marzo último (1882), a Magdalena, hija legítima de ambos.

IV

Alquiza instituyó por su citado testamento herederos en el remanente, a sus cinco hijos Dolores, Magdalena, M^a Antonia, José M^a y Gregoria Alquiza y Arzac (cláusula novena).

V

Declaró en la cláusula quinta del mismo testamento que precedieron a su matrimonio con Manuela Arzac capitulaciones matrimoniales consignadas en escritura pública ante D. Joaquín Elosegui, Notario de San Sebastián, de cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

De éste documento aparece que introdujo al matrimonio la casería "Larrachoenea" y sus pertenecidos sitios en Alza; y que Manuela Arzac aportó por su parte en metálico y arreo la total cantidad de Reales vellón diez mil, equivalentes a dos mil quinientas pesetas.

Con posterioridad resulta que Manuela Arzac, por herencia de un hermano y remesas

efectuadas a la misma desde América, ha aportado además cinco mil pesetas; siendo el total importe de sus aportaciones, según reconocimiento de todos los interesados, de Pesetas siete mil quinientas.

VI

Declaró (cláusula sexta) que su mujer y herederos estaban enterados de los créditos y deudas que tenía; por la cláusula octava nombró tutora y curadora de sus cinco hijos, a la sazón menores, a su esposa Manuela Arzac, para que en el caso de modificarse las leyes vigentes en cuanto a la patria potestad; y finalmente por la décima revistió del carácter de Albacea a D. Ramón Teodoro Ibarburu, vecino de Pasajes de San Pedro, que falleció antes de desempeñar las funciones propias de tal cargo.

VII

Con arreglo a la voluntad del finado, a los documentos, hechos y antecedentes mencionados, se practicarán éstas operaciones consignando en supuesto inmediato el inventario y avalúo de los bienes quedados a la muerte del testador Alquiza, que formarán el cuerpo general de la herencia.

De éste serán bajas:

Primero= Las aportaciones de la viuda.

Segundo= Las deudas.

Tercero= Los gastos de éstas operaciones hasta su aprobación e inscripción en el Registro.

Cuarto= Un crédito dudoso, único de la testamentaria.

No resultando gananciales se pagará a la viuda su haber dotal, y a los herederos del testador el que a éste le corresponda en la forma establecida según supuestos III y IV.

VIII

Forman el caudal relicto al fallecimiento de Francisco Alquiza los bienes que a continuación se expresan tasados y justipreciados a virtud de expreso encargo de los interesados por el perito Sr. D. Segundo Echeverría, vecino de Rentería, en diez y nueve Noviembre mil ochocientos ochenta, y tres de Marzo último y por los inteligentes María Josefa Alquiza, José María Portugal y José Martín Tolarechipi, de Alza.

Bienes muebles

Semovientes

Cuatro vacas y un novillo, en junto- -----1000

Ropas y efectos

Ropas de uso y blanca y batería de cocina, en junto- -----280

Cinco cubas- -----819

Cuatro barricas- ----- 36

Tres carros- -----235

Cuatro cajas (cuchas), dos armarios, |

Un reloj, varias sillas, | en junto ----- -220

Bienes raíces

1º Casería denominada “Paris” y sus pertenecidos, finca rústica,
radicante en Alza, tasada con pertenecidos en ----- 4.653,36

2º Casería denominada “Larrachoenea” y sus pertenecidos,
número sesenta, finca rústica, radicante en Alza,
tasada con sus pertenecidos en -----14.670,46

Créditos

Uno de carácter dudoso contra Juana Alquiza ----- -750

22.663,82

Deudas

Una a favor de Francisca Arteche e Iraola, viuda, vecina de San Sebastián,
constituida en escritura pública ante D. Joaquín Elosegui, de veinte y seis de
Agosto de mil ochocientos ochenta, bajo hipoteca del caserío “Paris” con
intereses al seis por ciento del segundo año, cuyo vencimiento corresponde
el veinte y seis de Agosto Próximo -----2.650

Una a favor de Victoriana Ibero, vecina de Pasajes, de ----- 168,75

2.818,75

Escrituras y documentos

==Testamento de Francisco Alquiza y su esposa ante Gamón, de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

==Escritura de capitulaciones matrimoniales para el de los mismos de cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante D. Joaquín Elosegui, Notario de San Sebastián.

==Escritura de mejora a favor de Magdalena Alquiza del tercio y quinto de los bienes de Francisco Alquiza por su madre Manuela Arzac, fecha dos de Marzo último ante el Notario Gamón.

==Escritura de descripción de las fincas "Larrachonea" y "Larreaundi" por Francisco Alquiza de doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno ante el propio Gamón.

==Tasación de la finca "Larrachonea" por el perito D. Segundo Echeverria de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

==Tasación de la finca "Paris" por el mismo perito de tres de Marzo último.

IX

Según supuesto anterior del inventario=avalúo componen el

<u>Cuerpo General de Bienes</u>	Pesetas
1ª Semovientes -----	-1.000
2º Ropas y efectos -----	-1.590
3º Raíces -----	-19.323,82
4º Créditos -----	<u>-750</u>
Importa en junto	22.663,82

Bajas

1º Por aportaciones matrimoniales de Manuela Arzac -----	7.500
2º Por deudas -----	-2.818,75
3º Por gastos de liquidación hasta la aprobación judicial e inscripción en el Registro -----	-1.000
4º Por los créditos dudosos -----	<u>750</u>
Total de bajas	12.068,75

Queda el cuerpo de bienes reducido a un líquido partible de ----- -10.595,07

Liquidación del haber de Manuela Arzac por sus aportaciones dotales ----- -7.500

Liquidación de la herencia de Francisco Alquiza

Importa su herencia líquida -----			-10.595,07
-De ésta se deducen:		Pesetas	
1º Por el quinto de la mejora a Magdalena -----			-2.119,014
2º Por el tercio de la mejora a la misma -----			2.825,352
		En junto	4.944,366

Líquido partible -----			5.650,704
En el que corresponden:			
	a Dolores -----		-1.130,14
	a Magdalena -----		1.130,14
	a José María -----		-1.130,14
	a Gregoria -----		1.130,14

Comprobación

Asciende el total cuerpo de bienes a -----			-22.663,32
Importan las bajas -----			-12.068,75
El haber de los herederos de Francisco Alquiza -----			5.650,70
El quinto de la mejora a Magdalena -----			-2.119,01
El tercio de la mejora a la misma -----			<u>-2.825,35</u>
		22.663,82	= igual

Descripción de los inmuebles de la testamentaria

1º Casería denominada “Paris” con sus pertenecidos, finca rústica, en jurisdicción de la población de Alza, señalada con el número cincuenta y nueve, se compone de piso bajo, uno alto y desván: ocupa de sitio setenta metros, veinte y dos centímetros superficiales y confina por los cuatro puntos cardinales con sus pertenecidos.

Consisten éstos últimos:

En setenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas de tierra labrantía y manzanal, con inclusión de unas pequeñas porciones de herbales que tiene en los lados intermedios de dicha tierra;

Y en ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas de tierra erial o inculta que se halla en los lados de la citada sembradía y manzanal con inclusión de la antepuerta:

Confinan ambas porciones por el Oriente con pertenecidos de la Casería “Larrachoenea” o “Larrachao”, por el Mediodía con camino carretil público, por el Poniente con pertenecidos de la Casería Garbera-azpicoa y por el Norte con los de ésta misma casería y la de “Larrachao” o “Larrachoenea”.

2º Casería denominada “Larrachoenea” señalada con el número sesenta, compuesta de planta baja con cocinas, cuadra y cubería, piso principal con sala, cuartos y lagar de dos husos de hierro y piso desván con cubierta de teja a dos aguas, conteniendo su terreno solar edificado doscientos ocho metros y sesenta y un centímetros cuadrados, finca rústica, radicante con todas sus tierras en jurisdicción de la población de Alza y confinante por los cuatro puntos cardinales con pertenecidos suyos que son como siguen:

Cinco áreas y veinte y seis centiáreas de terreno antepuerta en contornos del solar; ciento doce áreas y noventa y tres centiáreas de terreno labrante en tres porciones; doscientas áreas y noventa y tres centiáreas de terreno manzanal; cuarenta y tres áreas y diez y siete centiáreas de terreno erial argomal en dos porciones; cinco áreas y cincuenta centiáreas de terreno castañal injerto; sesenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas de terreno erial arbolado vario naciente, o sea en junto cuatrocientas cincuenta y ocho áreas y cuatro centiáreas de terreno de las diferentes clases expresadas, equivalentes en medidas antiguas del país a mil cuatrocientas sesenta posturas que contiene el primer trozo confinante por el N. con los pertenecidos de la casería llamada “Migueltegui” de D^a Loreto Sein; por S. con los de la llamada “Paris” propiedad del mismo Francisco Alquiza y un camino carretil público; por E. con

la regata denominada Larrachao; y por O. con los pertenecidos de la casería "Garbera-becoa" de D. Juan Esteban Sarasola.

Siete áreas y cincuenta centiáreas de terreno labrante y cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas de terreno erial argomal con algún arbolado joven, o en junto cincuenta y tres áreas y setenta centiáreas de terreno de las clases señaladas contiene el trozo segundo, equivalentes en medidas antiguas del país a cinco setenta y dos posturas. Confina por N. con camino carretil público; por S. con los pertenecidos de la casería llamada "Echeverri" de D^a Ursula Obineta; por E. con los de la llamada "Miasua" de D. Juan José Atorrasagasti; y por O. con la regata Larrachao y camino carretil público.

Titulación de los mismos inmuebles

1º La casería "Paris" con sus pertenecidos la adquirió el finado D. Francisco Alquiza, en concepto de uno de los herederos de su madre D^a Sebastiana Ybarburu y en virtud de la cesión que le hicieron sus hermanos María Josefa, José Julián y Santiago Alquiza e Ibarburu, de sus legítimas paternas y maternas según consta de varias escrituras y señaladamente de la otorgada ante D. Joaquín Elosegui, notario de San Sebastián el veinte y seis de Abril mil ochocientos setenta y nueve. Dicha casería y pertenecidos se hallan inscritos a virtud de la precedente escritura en el Tomo sesenta y siete del Registro de la Propiedad, diez y siete de la Ciudad de San Sebastián, a los folios noventa y ocho vuelto y noventa y nueve, finca número veinte y dos, inscripción tercera.

2º La casería "Larrachoenea" con sus pertenecidos la obtuvo D. Antonio Alquiza por herencia de su padre, otro D. Francisco Alquiza.

Consta de tres escrituras otorgadas por testimonio del notario de Rentería D. Teodoro Gamón con fecha diez y ocho de Agosto mil ochocientos sesenta y seis, que los hermanos del finado D. Francisco Alquiza e Ibarburu de cuyos bienes se trata en ésta contaduría, llamados Mará Josefa, José Julián y Santiago Alquiza e Ibarburu se dieron, mediante percibo de doscientas cincuenta pesetas en metálico por completamente pagados de todos sus derechos de legítimas paterna y materna y cedieron y donaron a favor del primero, el testador D. Francisco Alquiza e Ibarburu todos los derechos que pudieran corresponderles en los bienes de todas clases de sus padres D. Antonio Alquiza y D^a Sebastiana Ibarburu.

Por muerte de los padres D. Antonio y D^a Sebastiana y por las cesiones y renunciaciones de los

hermanos María Josefa, José Julián y Santiago, recayeron en el finado D. Francisco Alquiza e Ibarburu la casería "Larrachoenea" y sus pertenecidos.

Dicha casería "Larrachoenea" y sus pertenecidos se hallan inscritos a virtud de escritura otorgada ante Gamón el doce Febrero mil ochocientos ochenta y uno del Registro de la Propiedad, libro cuarenta y seis del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián, folio noventa y siete, finca número mil ochocientos doce, inscripción con fecha veinte y dos Abril mil ochocientos ochenta y uno.

Declaraciones

1ª

Apareciendo otros bienes o derechos pertenecientes a ésta testamentaria se distribuirán en la misma proporción entre los interesados: de igual modo se repartirán las obligaciones que pudieran resultar.

2ª

Todos los partícipes quedan sujetos a la evicción y saneamiento conforme a los principios generales de derecho.

3ª

De conformidad de los interesados queda Dª Magdalena Alquiza y Arzac encargada del pago de las deudas y gastos de partición, a cuyo efecto se le han adjudicado bienes bastantes. Será su obligación cancelar al vencimiento de la escritura de veinte y seis Agosto mil ochocientos ochenta la hipoteca constituida en su virtud sobre la finca "Paris".

4ª

La misma Dª Magdalena se obliga a procurar el cobro del crédito dudoso de pesetas setecientas cincuenta a cargo de Dª Juana Alquiza; y lográndolo, a repartirlo, deducidos gastos, entre los herederos del finado guardando la forma establecida en ésta partición.

5ª

Los títulos de propiedad de las fincas "Paris" y "Larrachoenea" quedarán en poder de Magdalena Alquiza y Arzac, debiendo en todo tiempo exhibirlos a sus co-adjudicatarios e interesados.

Los demás documentos y papeles se entregarán a Dª Magdalena, bajo la obligación de exhibirlos a sus copartícipes en todo tiempo.

6ª

Como quiera que por sus condiciones especiales la finca "Larrachoenea" no se presta a una división cómoda, apartándose de ésta idea Dª Manuela Arzac y la hija Dª Magdalena han convenido en que se adjudique aquella con sus pertenecidos íntegra a ésta última, la cual a su vez se obliga a satisfacer en metálico a la primera el haber total de siete mil quinientas pesetas que representa en ésta contaduría.

7ª

Magdalena Alquiza y Arzac se compromete y obliga solamente a pagar desde luego o en el término que estipulen, la legítima paterna consistente en pesetas mil ciento treinta y mil cuatrocientos ocho diezmilésimas de peseta a su hermana y coheredera Dolores, para compensación de cuyo pago recibe aquella la cuarta parte propuesta a la última en el caserío "Paris" y sus tierras.

8ª

En consideración a que hay menores interesados, se acuerda presentar éstas operaciones a la aprobación judicial con las formalidades de ley, y pedir su protocolización en la Notaria de D. Teodoro Gamón, vecino de Rentería.

Con lo que se dan por terminadas las operaciones mencionadas jurando cuantos en ella intervienen haber procedido con toda lealtad, según los documentos de relación y voluntad del finado y bajo dirección de Letrado; en fe de lo cual firman los concurrentes que saben hacerlo, y no la viuda Dª Manuela Arzac, por asegurar que no sabe.

Alza veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.
